



Riohacha D. T. C., 02 de noviembre de 2.022.

Proceso:	EJECUTIVO
Demandante:	BANCO POPULAR S.A.
Demandado:	SIRLES IGUARAN IPUANA Y OTRO
Radicación:	44-001-40-03-001-2003-00359-00

Visto el informe secretarial que antecede y revisado el expediente se observa que mediante apoderado judicial BANCO POPULAR S.A., presentó demanda ejecutiva de menor cuantía en contra de SIRLES IGUARAN IPUANA y JOSE COTES SOCARRAS, procede el despacho a estudiar la posibilidad de decretar desistimiento tácito en el presente proceso, para lo cual tiene en cuenta los siguientes presupuestos procesales.

El artículo 317 del C.G.P. indica “El desistimiento tácito se aplicara en los siguientes eventos:

2. Cuando un proceso o actuación de cualquier naturaleza, en cualquiera de sus etapas, permanezca inactivo en la secretaría del despacho, porque no se solicita o realiza ninguna actuación durante el plazo de un (1) año en primera o única instancia, contados desde el día siguiente de la última notificación o desde la última diligencia o actuación, a petición de parte o de oficio, se decretará la terminación por desistimiento tácito sin necesidad de requerimiento previo. En este evento no habrá condena en costas o perjuicios a cargo de las partes.” Subrayado fuera del texto original.

En ese orden de ideas se tiene que el proceso ha superado el término de un (1) año sin ninguna actividad judicial o impulso procesal, y al no encontrándose obstáculo para aplicar la precitada norma, es del caso ordenar la terminación anormal del proceso sin requerimiento previo, aplicando la figura de desistimiento tácito, y ordenándose además el levantamiento de las medidas cautelares.

En mérito de lo brevemente expuesto, y sin más consideraciones, el despacho,

RESUELVE

PRIMERO: Decretar el desistimiento tácito por primera vez del proceso de la referencia, y en consecuencia terminarlo.

SEGUNDO: Ordenar el levantamiento de las medidas cautelares que se hayan decretado en el proceso.

TERCERO: Dejar la constancia del caso, para que sea tenida en cuenta en el evento que sea iniciado un nuevo proceso.



CUARTO: Ordena el desglose del título materia del proceso.

QUINTO: ARCHÍVESE el expediente. Por secretaría, DÉJESE la correspondiente constancia en el Libro Radicador y en el aplicativo de Justicia Siglo XXI Web

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Kisay S.

Firmado Por:
Yaneth Maria Luque Marquez
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 001
Riohacha - La Guajira

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0153c01a25f15a629f12e69576279dbbb8b3aa00608896c7d495f58da47e87de**

Documento generado en 02/11/2022 09:47:33 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>